



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

Febrero 28 del 2024. En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JHON FREDY MUÑOZ MURCIA, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 19 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00149-00**.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00149-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.

Demandados: JOHN FREDY MUÑOZ MURCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A, a través de apoderado judicial contra JHON FREDY MUÑOZ MURCIA.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aportar la Póliza de Seguro Colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 12467 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S. A.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. contra JOHN FREDY MUÑOZ MURCIA, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA como apoderada de la entidad ejecutante y conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

MC